

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso N° 28-2020-00376-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Formúlese las pretensiones de la demanda en contra de las siguientes personas: Fernando Alberto Cortes Larramendy, Mauricio Germán Cortés Larramendy, Santiago Cortes Larreamendy, Alys Clemencia Cortes Larreamendy en calidad de herederos determinados de José Cortes Cortes, y los herederos indeterminados de José Cortes Cortes.
2. Indíquese en los hechos de la demanda los linderos de las áreas que se pretende expropiar.
3. Indíquese en los hechos de la demanda los linderos del predio de mayor extensión del cual forma partes.
4. Aclárese el hecho octavo de la demanda, en el sentido de especificar porque razones el bien le pertenece únicamente a José Cortes Cortes, y no a María Garzón Viuda de Bohórquez. **Deberán realizarse una exposición detallada, y aportar certificado de tradición que justifique su aserción.**
5. Formúlese debidamente las pretensiones de la demanda, indicando tanto los linderos de las áreas que se pretende expropiar, **como los del predio de mayor extensión del cual forman parte.**
6. Apórtese copia del certificado de defunción de José Cortes Cortes.
7. Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de Fernando Alberto Cortes Larramendy, Mauricio Germán Cortés Larramendy, Santiago Cortes Larreamendy, Alys Clemencia Cortes Larreamendy.
8. Indíquese las direcciones físicas o electrónicas de Fernando Alberto Cortes Larramendy, Mauricio Germán Cortés Larramendy, Santiago Cortes Larreamendy, Alys Clemencia Cortes Larreamendy; si la dirección es electrónica apórtese la documentación que acredite su obtención.
9. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que se desconoce la existencia de otros herederos determinados de José Cortes Cortés; indíquese si tiene conocimiento del juzgado o notaria donde se adelanta el proceso de sucesión, o de la identidad del curador de la herencia yacente o albacea con tenencia de bienes.
10. Apórtese el certificado de registro de instrumentos públicos, expedido con una antigüedad no superior a treinta días, del predio

48

cuya expropiación se solicita; el mismo deberá contener anotaciones que comprendan un periodo de mínimo diez años.

11. Apórtese el acto administrativo que decretó la expropiación, y de las resoluciones que resolvieron recursos sobre los mismos.

12. Apórtese el avalúo de los bienes materia de la expropiación.

13. Apórtese la constancia de ejecutoria del acto administrativo que dispuso la expropiación, en la cual se puntualice cuando adquirió firmeza.

14. Aportese la integridad de los documentos anunciados en el libelo introductorio, pues los archivos remitidos se limitaron a los poderes otorgados.

DEBERA PRESENTARSE MEMORIAL QUE DISCRIMINE PRECISA E INEQUIVOCA COMO SE SUBSANA LA CAUSAL DE INADMISION Y PRESENTAR DEMANDA DEBIDAMENTE INTEGRADA.

Téngase en cuenta que la solicitud de entrega anticipada, está condicionada a la previa consignación de la suma determinada en el avalúo.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 005 Fecha: 01 FEB 2021

El Secretario(a),

